INFOCOMEX No. 062-2022

Lunes, 14 de noviembre del 2022.

Temas en este informativo:

• <u>Tarifas máximas que deberá cobrarse por el uso de los **Equipos** de <u>Inspección no Intrusiva.</u></u>

Los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deberán implementar los Equipos de Inspección No Intrusiva, podrán cobrar hasta un 8% del Salario Básico Unificado como tarifa máxima, por el uso de dichos equipos.

Fuente: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0086-RE, 3er S.R.O 187 del 11-11-2022.



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0086-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Los operadores de comercio exterior ubicados en puertos, que se encuentren enlistados en el anexo de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022 y sus posteriores actualizaciones, podrán cobrar hasta un ocho por ciento (8%) del Salario Básico Unificado (SBU) como tarifa máxima, por el uso de los equipos de inspección no intrusiva (EINI).

Esta tarifa únicamente se cobrará por el siguiente concepto:

| TIPO | TARIFA |
|---------------------|------------------------------------|
| Carga contenerizada | Hasta 8% (SBU) por cada contenedor |
| | full |

Artículo 2.- Los operadores de comercio exterior ubicados en aeropuertos, que se encuentren enlistados en el anexo de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022 y sus posteriores actualizaciones, podrán cobrar hasta el valor de USD \$0.0428 por kilogramo como tarifa máxima, por el uso de los equipos de inspección no intrusivo (EINI).

Artículo 3.- Corresponderá a la Dirección Nacional de Intervención efectuar los controles necesarios a los operadores de comercio exterior, para resguardar el estricto cumplimiento de la presente resolución. En caso de evidenciarse su incumplimiento, el operador de comercio exterior será sancionado con una (1) falta reglamentaria por el número de usuarios a los que se les facturó una tarifa superior a la máxima establecida en la presente resolución, de conformidad con el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Volver al inicio